



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Aguas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Certifico: Que por D. Gregorio Gutiérrez, en nombre y representación de la Sociedad Carbonífera de Matallana, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 500 metros cúbicos de agua diarios, del río Torio, con destino á la alimentación de sus máquinas, extensión del cok que producen los hornos y otros varios usos industriales, acompañando memoria, planos y presupuesto del proyecto; el cual se halla de manifiesto al público, por término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 27 de Marzo de 1894.

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fernández, vecino de esta ciudad, como representante de D. Angel de Iturralde, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas,

en el día 26 del mes de Febrero, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias de la mina de hulla llamada *San Joaquín*, sita en término del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda al N. La Fabiana y registro Competidora 2.ª, al E. San José, y al S. con terreno franco; hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la mina Limitada, y desde él se medirán en dirección S. 700 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 800 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al N. 300 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al E. 100 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 100 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta al S. 300 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta al N. 100 metros, y se colocará la 7.ª; desde ésta al E. 200 metros, y se colocará la 8.ª; desde ésta al N. 200 metros, y se colocará la 9.ª; desde ésta al O. 100 metros, y se colocará la 10; desde ésta al N. 100 metros, y se colocará la 11; desde ésta al O. 100 metros, y se colocará la 12; desde ésta al N. 100 metros, y se colocará la 13; desde ésta al E. 200 metros, y se colocará la 14; desde ésta al N. 200 metros, y se colocará la 15; desde ésta al E. 200 metros, y se colocará la 16, y con 400 metros al Sur se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para

que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Marzo de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fernández, vecino de León, en representación de D. Angel de Iturralde, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 26 del mes de Febrero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de hulla llamada *San Francisco*, sita en término del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda al N. y E. con Competidora, al S. con La Fabiana, y al O. con el registro Competidora 2.ª; hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la mina Competidora; desde él se medirán al O., N., E. 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al S., S., O. 100 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al O., N., O. 200 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al S., S., O. 100 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al O., N., E. 100 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta al N., N., E. 100 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta al O., N., O. 200 metros, y se colocará la 7.ª; desde ésta al N., N., E. 100 metros, y se colocará la 8.ª, y con 500 metros al E., S., E., se llegará á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Marzo de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 24 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Cao, bajo presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de seis metros cúbicos de madera de roble, del monte de San Pedro de Valderaduey, tasados en 60 pesetas; cuya subasta y disfrute se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 25 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Villazanzo,

bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas de 4 metros cúbicos de madera de roble, del monte de Villadiego, justipreciados en 40 pesetas, y 10 metros cúbicos, también de roble, del monte de Renedo de Valderaduey, tasados en 100 pesetas.

Las subastas y disfrutes de dichos productos han de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnilo de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 28 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Prado, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas (en lote separado para cada pueblo) de los productos maderables consignados en el siguiente estado, y bajo los tipos de tasación señalados en el mismo; debiendo sujetarse dicho aprovechamiento y subastas al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Nombres de los pueblos donde radican los montes que se han de verificar los aprovechamientos.	Número de metros cúbicos.	Especie.	Tasación. Pesetas.
Robledo	11	Roble	110
Prado	10		100
Cerezo	10		100
La Llama	8		80

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnilo de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 28 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Sahelions del Rio, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de cuatro metros cúbicos de madera de roble, en el monte de Bustillo de Oca, tasados en 40 pesetas; cuya subasta y disfrute se ve-

rificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnilo de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 27 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Valdepolo, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de dos metros cúbicos de madera de roble, en el monte de Quintanas del Monte, tasados en 20 pesetas, y dos metros cúbicos en el monte de Villahibiera, valorados en 20 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnilo de Vargas Machuca.

DIPUTACION PROVINCIAL.

TRIBUNAL DE EXÁMENES

Terminado el plazo á que se refiere el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de día 28 de Febrero próximo pasado, para la presentación de solicitudes de los aspirantes á las plazas vacantes de Auxiliar Sobrestante-Delineante de la Sección de Caminos provinciales, y de la de Auxiliar de Construcciones civiles, se avisa á los interesados que en el día 31 del actual, á las diez de la mañana, se constituirá el Tribunal de exámenes en el Palacio provincial para dar principio en el mismo á los ejercicios expresados en el programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL señalado, cuyos ejercicios se verificarán en el citado día 31 y siguientes; debiendo tenerse en cuenta que el aspirante que no se presente al señalado en dicho sitio y hora, se considera que renuncia á sus pretensiones y derechos.

León 30 de Marzo de 1894.—El Presidente, Antonio Villarino.

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación, en 6 de Noviem-

bre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Marzo actual, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 5 de Abril de 1894.—Ayuntamientos de Ponferrada, Los Barrios de Salas y Castropodame.

Día 6.—Ayuntamientos de Trabadelo, Paradasaca, Sancedo y Toreno.

Día 7.—Ayuntamientos de Corullón, Villafranca, Vega de Valcarlos y Barjos.

Día 8.—Ayuntamientos de Balboa, Borrenes y Portela de Aguiar.

Día 9.—Ayuntamientos de Puente de Domingo Flórez, Castriello de Cabrera y Banuza.

Día 10.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Es de advertir que en el preinserto anuncio va comprendido lo que no se satisfizo por falta de crédito en el ejercicio último, ó sea de 1892 á 1893.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos, dea la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León y Marzo 28 de 1894.—El Presidente, Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Remitidos por el Alcalde de Astorga, con fecha 17 de los corrientes, los expedientes electoral y el de reclamaciones de la elección de Concejales verificada en 25 de Febrero último, por anulación de las que tuvieron lugar en 19 de Noviembre anterior:

Resultando del primero de dichos expedientes que en lo que se refiere á las operaciones de la elección, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y que en cuanto al segundo se reclama por D. Esteban Sáinz contra la capacidad del Concejel electo D. Ricardo Blanco, como incluido en el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, como lo prueba el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Octubre de 1891, por el que se le declaró incapacitado para desempeñar el referido cargo, existiendo hoy las mismas causas:

Resultando que el D. Ricardo Blanco niega que tenga contienda alguna con el Ayuntamiento, siendo necesario que se le pruebe lo contrario, pues para que exista la contienda es preciso que apurada la vía gubernativa se haya acudido al Tribunal competente, bien por la Corporación ó por el interesado, toda vez que el establecer un recurso de alzada no es suscitar contienda, según está declarado por diferentes

Reales órdenes, y aquí solamente hay el caso de que habiendo seguido el Ayuntamiento, con el que alega un expediente gubernativo en el año de 1890, ese Gobierno revocó el acuerdo de aquella Corporación, ignorando si la misma se alzó ó no al Ministerio, y en este último caso también debe darse por concluido el expediente, con arreglo al art. 41 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, mediante á quo han pasado cuatro años sin resolución:

Resultando que por D. Cirilo Moro Panero se reclama contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Silva Jáñez, por analogía á lo prevenido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, supuesto que se le está siguiendo como á otros Concejales expediente de responsabilidad por hechos resultantes de las actas de 7 y 14 de Marzo del año anterior, sin que el Sr. Silva, á pesar de avisado, haya alegado en su defensa:

Resultando que D. Ricardo Blanco reclama contra la capacidad de D. José Carreto, Concejal elegido, fundando su reclamación en que es deudor á los fondos municipales, y comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal por haber usurpado terrenos del común sin satisfacer al Ayuntamiento la cantidad correspondiente; no habiendo el Sr. Carreto, aunque avisado, expuesto nada en su defensa.

Vistos los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que conforme á lo prevenido en el núm. 6.º de dicho artículo, no es bastante lo expuesto contra D. Ricardo Blanco ni contra D. Manuel Silva Jáñez, para suponer que dichos señores tengan contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento, pues aparte de que por lo que se refiere al primero el recurso que se siguió en el año de 1890, ha de darse por ultimado por el lapso del tiempo, conforme á lo dispuesto en el art.º 44 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, una vez que van transcurridos ya cuatro años desde que se inició, es lo cierto que la contienda que podría nacer de la reclamación contra un acuerdo municipal no es de las que producen la incapacidad que determina dicho artículo, como tampoco se halla comprendida en el mismo la que se atribuye al Concejal electo señor Silva, supuesto que el expediente de responsabilidad, que según se dice, se le está siguiendo, no tiene ninguna relación con lo prevenido en el citado caso 6.º, el cual no puede aplicarse por analogía; y

Considerando que para declarar la incapacidad como deudor á los fondos del Ayuntamiento, ha de serlo como segundo contribuyente y que se haya expedido apremio, circunstancia que no concurre en el Con-

cejal electo D. José Carreto, cuya capacidad se reclama por suponer que ha usurpado terrenos del común sin satisfacer el Ayuntamiento la cantidad correspondiente, suposición que aunque se admitiera como cierta, puesto que nada se prueba, no produciría la incapacidad del caso 5.º que denuncia D. Ricardo Blanco, esta Comisión, en sesión de ayer, ha acordado por mayoría de los señores Rodríguez Vázquez, Llamas y Gómez, declarar con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Astorga el electo D. Ricardo Blanco, y por unanimidad acordó también declarar con capacidad para ser Concejales de dicho Ayuntamiento, á los Sres. D. Manuel Silva Jáñez y D. José Carreto, comunicándose esta resolución á V. S. para la inserción correspondiente en el Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y para la notificación á los interesados.

El Sr. Bustamante: Considerando que la Comisión provincial en sesión de 19 de Octubre de 1891, acordó la incapacidad de D. Ricardo Blanco, para desempeñar el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Astorga, y que no se ha demostrado que las cosas varían desde aquella fecha á la presente, pues el interesado no justifica nada en contrario, por lo que hay que dar por existente la contienda administrativa que fué la base y fundamento de aquella resolución; y

Considerando que cuanto en su obsequio expone el citado Sr. Blanco para demostrar su capacidad, queda de todo punto destruido en su hecho de no negarse que tuvo contienda administrativa con el Ayuntamiento, la cual al no haberse ultimado, por eso le ha ulunó la providencia de ese Gobierno, de la que se habrá producido reclamación, particular ésto no negado en el expediente, queda desde luego firme y subsistente la incapacidad del caso 4.º del art. 43 de la ley, que declara no pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con las Establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración, fué de parecer que por hallarse en este caso comprendido D. Ricardo Blanco, debía de declararse su incapacidad como en otro tiempo y por iguales causas lo había acordado ya la Comisión provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 28 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en comunicación fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«La Representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores en esta provincia á los individuos que á continuación se expresan, para ejercer la investigación del impuesto sobre dichas materias, y perseguir la defraudación.

X habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados, lo participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 28 de Marzo de 1894.—
A. Vela-Hidalgo.

Inspectores.

- D. Eusebio Alvarez Estébanz
- » Alejandro Pérez García
- » José Lanzarot

AYUNTAMIENTOS.

D. Gerardo Vázquez Fierro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Molinaseca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal, el día 22 del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.348 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1876, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable intronucir economía alguna en los gastos ni aumentar tampoco los ingresos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.348 pesetas, la Junta, compuesta de 18 individuos, de los cuales asis-

tieron á esta sesión D. Dióscoro Barrios Fernández, D. Juan Morán Simón, D. José González Pérez, don Leopoldo de Castro Ocorio, D. José Franganillo Alvarez, D. Tomás Simón Simón, D. Ramón Morán Hurtado, D. Manuel González Ponca, D. Felix Franganillo Alvarez, don Angel Barrios Hazán, D. José Ramos Pérez, D. José Fernández Morán, D. Fernando Cuello Viñambres, D. Domingo Morán Sales y D. Domingo Tabuyo, entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de este término. Discutido ampliamente el asunto y no hallando otro medio más que el de arbitrar sobre las especies no comprendidas en el impuesto general de consumos, la municipalidad acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre 939.200 kilogramos de leñas, que se calculan se consuman durante el próximo ejercicio, que es lo que más producto puede dar en este Ayuntamiento, cuyo artículo consiente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de los citados 939.200 kilogramos de las leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.348 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1876 y de la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Así resulta de dicha sesión, á la que en caso necesario me referiré; y para que así conste, expido la presente, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Molinaseca á 22 de Marzo de 1894.—El Secretario, Gerardo Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Dióscoro Barrios.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento y apéndice, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, de las cuales pueda haber sufrido alteración la riqueza individual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte, que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Canalejas 20 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Antonio Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93; dentro de los cuales, los interesados, podrán examinarlas é interponer las reclamaciones que crean procedentes; pasados que sean, no serán admitidas.

Palacios del Sil 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra el mismo en igual plazo las reclamaciones que á su derecho convegan.

Lo que se publica para conocimiento del público y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Por igual término se admiten las oportunas relaciones á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del reparto de territorial en el próximo ejercicio; previéndoles que sólo se cursarán las en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

Cimanes de la Vega 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Jacinto González.—P. A. del A. y J. P.: El Secretario, José Díez Suárez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Durante este plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentes de Carbajal Marzo 23 de 1894.—El Alcalde, Patricio Martínez.

D. Manuel García Alonso, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Distrito, conforme al Reglamento de 24 de Enero último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten hasta el día 10 del próximo Abril, en que se reunirá la Junta, á fin de proponer á la Administración de Hacienda lo que sobre las que se aduzcan estime justo.

Toreno Marzo 25 de 1894.—Manuel García.

Alcaldía constitucional de Santiago

En esta Alcaldía se ha recibido una parte del Sr. Presidente de la Junta administrativa de Carbajal de la Legua, con fecha 17 del que rige, manifestando que en dicho pueblo se hallaban recogidas siete caballerías menores, sin que se sepa quién sea su dueño ó dueños, de las señas que se expresan á continuación:

Un pollino negro, cerrado, con lunar blanco en la costilla derecha y otro en la izquierda.

- Una burra de año, ablancaçada.
- Otra de tres á cuatro años, negra.
- Otra negra, cerrada.
- Otra negra, y blanca por la barriga, cerrada.
- Otra cardina, cerrada.
- Otra negra, de dos para tres años.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Santiago 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Villaverde de Arcayos 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Durante este plazo, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Gordoncillo Marzo 23 de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Jerónimo Pastor.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto de cenizas y de reses lanares de ganado trashumante, que procedente de las montañas de esta provincia, cruzó en el mes de Octubre del año próximo pasado por el término de San Andrés del Rabanedo, en este partido judicial, con dirección á Extremadura, perteneciente dicho ganado lanar al Sr. Conde de Oliva, he acordado que los pastores que conducían el referido ganado, comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de las de Cáceres y Badajoz, con el objeto de que presten la conducente declaración.

Dado en León á 21 de Marzo de 1894.—Alberto Ríos.—P. S. M., Martín Lorenzana.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en providencia de este día, dictada en causa que instruye por robo de trece barriles de escabeche y dos cajas de conservas, de la propiedad de D. Juan Mardomingo, vecino de esta ciudad, acordó se cite á Angel Teruelo Ferrero, vecino de

Videmala, y al subdito francés Pedro Convalo Schemit, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

León 26 de Marzo de 1894.—El Actuario, Eduardo de Nava.

Cédula citatoria

El Sr. Juez de instrucción del partido de Ponferrada, por providencia de esta misma fecha, ha acordado que Cecilio Barredo, vecino de Molinaseca, en la provincia de León, y residente en los trabajos de la misma de Bilbao, pero que se ignora su domicilio, sea citado en forma bajo los apercibimientos legales, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta del Reino y BOLETÍN OFICIAL de referida provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal incoada sobre hurto de leña del monte del Estado denominado «Jardonica y Valleyón», del pueblo de Paradassolana.

Ponferrada Marzo 13 de 1894.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Tomás del Riego Rebordinos, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue contra don Marcos Toral Macías, vecino de Posadilla de la Vega, á instancia de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado D. Melchor Castro, en reclamación de cantidad de pesetas que adeuda el primero, y en virtud de providencia de este Juzgado, fecha diecinueve de Febrero último, se sacan á pública subasta los bienes embargados como del deudor Marcos Toral, y son los siguientes, con expresión de su valoración por peritos:

Pesetas.

- 1. Un escañil de tabla, usado, valorado en dos pesetas... 2
- 2. Una mesa vieja, con unos cajones, en dos pesetas..... 2
- 3. Una tierra viña, en término de Posadilla, á las Torcas, que hace una fanega de sembradura, cantenal; linda Norte otra de Jerónimo Martínez, Oriente de Josefa Martínez, Me-

diódia de Antonio Cabero, y Poniente de Andrés Toral y otros; libre, valorada en cincuenta pesetas..... 50

4. Una casa en el casco de dicho Posadilla, compuesta de una habitación por lo bajo, y un poyo de corral en entrada; mide doce metros de largo por cinco de ancho; linda por la derecha entrando, izquierda y espalda con casa de Antonio Rodríguez Cabero, de Posadilla, y por su frente la calle de Astorga; no tiene número de gobierno, está deteriorada, no está asegurada, valorada en cincuenta pesetas..... 50

5. Una tierra, término del mismo Posadilla, á las Cañales, de una hectárea, trigal, secano; linda Norte otra de Juario Alvarez, Oriente de Silvestre Prieto, Mediodía de Antonio Casaco, y Poniente de Ubaldo Martínez, de San Feliz, valorada en veinticinco pesetas..... 25

6. Otra tierra, en el mismo término, sitio los Pedregales, de un cuartal escaso, trigal, centenal; linda Norte otra de Patricia Morán, Oriente de don Andrés Alonso, Mediodía de Andrés Martínez, y Poniente de la testamentaria de José Fernández, de Posadilla; libre, valorada en veinticinco pesetas..... 25

El remate de estos bienes tendrá lugar en el pueblo de Posadilla, y sitio público de costumbre, el día nueve de Abril próximo, á las tres de la tarde hasta las cinco, en que se cerrará, estando abierta la subasta por veinte días, anunciándolo por el presente, llamando licitadores y con las siguientes advertencias:

No se han presentado por el ejecutado títulos de propiedad, ni consta que los tenga, pudiendo suplirse á petición del rematante y á costa del deudor por los medios que establece la ley Hipotecaria, ó conformarse con el testimonio de remate.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del justiprecio.

San Cristóbal de la Polantera á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás del Riego.—Por su mandado, Julián Pedrosa.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.